

#5933 P1/12235

Mayo 13/52

Res. aprob. del contrato celebrado
entre el Estado Dom. y el Ingeniero
Ramón A. Delgado Bogavert, en fe-
cha 3 de mayo del año en curso,
para la construcción de la plan-
ta Hidroeléctrica para la Villa
de Constanza a un costo de
R.D. \$191,600.00.-

8 Piezas.-

3933

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Mayo 22 de 1952.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 19156, de fecha 13 del mes en curso, y del contrato celebrado entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Ramón A. Delgado Bogasert, en fecha 5 de mayo del año en curso, para la construcción de la planta Hidroeléctrica para la Villa de Constanza, a un costo de RD\$191,600,000.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha dictó una resolución aprobatoria del indicado contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

P1/12236



Com. O.T. -

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 18156

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 MAY 1952

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 49, inciso 10 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo, bajo su digna presidencia, el anexo contrato celebrado entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Ramón A. Delgado Bogaert, en fecha 3 de mayo del año en curso, para la construcción de la planta Hidroeléctrica para la Villa de Constanza, a un costo de RD\$191,600.00.

Los demás detalles de la operación figuran en el contrato que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,

Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República.

P/1/22235



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y RIEGO

C O N T R A T O

Entre el Estado Dominicano representado por el señor Agr. Miguel A. Dargam, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, provisto de la cédula personal de identidad No.5469, serie Ira., quien actúa debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en virtud del poder de fecha 22 del mes de abril del año en curso; quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE; y el señor Ramón A. Delgado Bogaert, Ingeniero Civil, provisto de la cédula personal de identidad No.13432, serie 37, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, ambos dominicanos, mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo, de este domicilio y residencia, han convenido y pactado lo siguiente:

Handwritten signature/initials

Art.1o.- La SEGUNDA PARTE se obliga a construir e instalar aprovechando el caudal del río Grande, atraves del canal de Constanza, una central hidroeléctrica de 312 KVA; 0.8 factor de fuerza; 1200 revoluciones por minuto; 2400 voltios; 3 fases; 60 ciclos; 225 pies de caída netos; 2.5 kilómetros de línea de transmisión; de acuerdo a los estudios, planos y especificaciones preparados y aprobados por las partes contratantes, y sujeto al presupuesto detallado a continuación, el cual servirá también para fines de cubicación y reporte:

1.- Limpieza del sitio.RD\$	100.00
2.- Carreteras y puentes.	"	325.00

-sigue-



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y RIEGO

-2-

3.- Antecámara y bocatoma.RD\$ 16,175.00
4.- Casa de fuerza.	" 12,150.00
5.- Tubería de conducción forzada y	
6.- Equipo hidráulico y	
7.- Equipo eléctrico.	" 106,950.00
8.- Equipo Miscelaneos.	" 7,300.00
9.- Canal de Descarga.	" 3,025.00
10.- Línea de transmisión	" 9,325.00
11.-Residencia para Operadores.	" 4,500.00
	<u>RD\$159,850.00</u>
10% de imprevistos.	" 15,985.00
	<u>SUBTOTAL. RD\$175,835.00</u>
Para Dirección, administración y segu- ros sociales y de accidentes del traba jo.	" 15,765.00
	<u>TOTAL. RD\$191,600.00</u>

Art.2o.- La SEGUNDA PARTE suministrará todo el equipo y mano de obra necesario para la ejecución total de estos trabajos.

Art.3o.- Las partes contratantes convienen en que el equipo hidráulico y eléctrico a instalar en la obra y que será propiedad del Gobierno Dominicano al término de estos trabajos, serán exonerados y al efecto, la SEGUNDA PARTE preparará una lista de los mismos y por conducto de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, la someterá al Poder Ejecutivo, el cual concederá la exoneración de todos los impuestos

-sigue-

[Handwritten signatures]



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y RIEGO

-3-

y derechos de importación, excepto las tazas de arrimo y manejo de carga, respecto de los artículos que a su juicio se destinen estrictamente a la obra, en las cantidades requeridas para la misma. Los artículos así exonerados no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos sino de acuerdo con los requisitos de la Ley No.1555, del 31 de octubre de 1947 y sus modificaciones.

PARRAFO: El equipo eléctrico e hidráulico a que se refiere este artículo es estrictamente el detallado en la propuesta de la Caribbean Motors que se anexa como parte del presente contrato, que consta de los ítems, 1, 1B, 1C, 1D, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 y la grúa de cuatro toneladas que será utilizada en la casa de máquinas.

Art. 4o.- La PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE por la ejecución de esta obra la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEIS CIENTOS PESOS ORO (RD\$191,600.00).

PARRAFO: La PRIMERA PARTE pondrá a disposición de la SEGUNDA PARTE como avance, la suma de RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO) de los que se utilizarán RD\$20,000.00 para la iniciación de los trabajos de construcción y RD\$20,000.00 para llenar los requisitos y formalidades inherentes a la adquisición del equipo hidroeléctrico, entendiéndose que al recibo de los documentos de embarque de dicho equipo en el Puerto de Nueva York ó cualquiera otro, la PRIMERA PARTE pondrá a disposición de la SEGUNDA PARTE

-sigue-



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y RIEGO

-4-

RD\$40,000.00 adicionales para cubrir la diferencia de costo de dicho equipo. La suma dada en avance será abonada en el curso de los trabajos a la PRIMERA PARTE a base de un 25% de cada cubicación efectuada hasta la completa extinción de la suma avanzada.

Art. 5o.- La SEGUNDA PARTE se compromete entregar funcionando la central hidroeléctrica a los diez y seis meses (16) después de firmado el presente contrato.

PARRAFO: Queda entendido sinembargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE o por causa de fuerza mayor justificada, la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones, si lo considera equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

Art. 6o.- La PRIMERA PARTE se reserva el derecho de pa
ralizar las obras en cualquier momento que lo crea oportuno, dando aviso a la SEGUNDA PARTE con quince (15) días de anticipación sin que por ello incurra en responsabilidad alguna.

Art.7o.- En la línea de transmisión de la casa de máquinas a la población de Constanza se usarán postes standard de madera (treinta pies de largo) distanciados a 50 metros unos de otros.

Art.8o.- Las partes convienen en que el contenido del oficio No.7449 de fecha 8 de abril de 1952, de la Secretaría

-sigue-

Handwritten signatures:
R...
R...



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y RIEGO

-5-

de Estado de Obras Públicas y Riego, forma parte de las especificaciones del presente contrato.

Art.9o.- La PRIMERA PARTE conviene con la SEGUNDA PARTE quien acepta, en retener en depósito el 5% del valor de RD.... \$191,600.00 ó sea la cantidad de RD\$9,580.00, durante un período de cuarenta y cinco días (45) después de la terminación de dicha obra, en calidad de garantía para el perfecto acabado de la misma y con el cual se reparará a expensas del contratista cualquier desperfecto o falta en la mencionada obra contratada así como reclamaciones de terceras personas por falta de pago de parte de la SEGUNDA PARTE, por trabajo realizado, que sea comprobada la veracidad de aquellos, por la PRIMERA PARTE. La presente garantía no exime a la SEGUNDA PARTE de la responsabilidad civil establecida en nuestro código civil.

Art.10.- La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse y cumplir estrictamente todas las disposiciones establecidas en las Leyes y reglamentos, que tengan directa ó indirectamente relación con el impuesto de la Cédula Personal de Identidad.

Art.11.- La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras, a menos que sean debidamente autorizados por la PRIMERA PARTE y mediante escrito, y la reclamación del pago de dichos trabajos se hará a la terminación de éstos.

Art.12.- Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en es-

-sigue-



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y RIEGO

-6-

tricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare los trabajos, ó si en opinión de la PRIMERA PARTE, el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito, y si dentro de 10 días (diez días) siguientes, contados a partir de la fecha de notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento a lo estipulado por el presente contrato, ni de las observaciones y reparos hécholes, la PRIMERA PARTE podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato, por medio de una notificación de alguacil, sin ninguna responsabilidad para la PRIMERA PARTE.

Art.13.- La SEGUNDA PARTE asumirá toda la responsabilidad durante la construcción de la obra y deberá someterse estrictamente a los planos y especificaciones aprobados por la PRIMERA PARTE y que forma parte de este contrato, así como suministrar todo el material de la mejor calidad, a satisfacción de ésta; y conviene en facilitar tambien todos los medios convenientes ó necesarios para la inspección del material usado y del trabajo ejecutado con motivo de este contrato, en todo tiempo y sin demora alguna.

Art.14.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera persona, sino con la aprobación de la PRIMERA PARTE. En caso de muerte de la SEGUNDA PARTE, la

-sigue-



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y RIEGO

-7-

PRIMERA PARTE continuará la ejecución de las obras, pagando a los herederos o sucesores de la SEGUNDA PARTE, lo que adeudare en ese momento a la SEGUNDA PARTE, por el trabajo ejecutado,

Art.15.- Todo el personal que la SEGUNDA PARTE emplee para la ejecución de las obras mencionadas en este contrato, ha de ser de conformidad con las Leyes de trabajo en general, de seguro social de Seguro de vida que al efecto regulan la materia.

Art. 16.- La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato, de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que lo haya motivado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos y por motivo de los mismos a tercera persona.

Art.17.- En caso de que la PRIMERA PARTE no terminare los trabajos motivo del presente contrato, dentro del plazo de ejecución, la SEGUNDA PARTE pagará diez pesos (RD\$10.00), por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplir el plazo para la ejecución de las obras, según lo estipula este contrato.

Art.18.- Todo trabajo ejecutado en virtud de este contrato estará en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE ó de los representantes de ésta, y las instrucciones de

Handwritten signatures:
Rafael



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y RIEGO

-8-

la PRIMERA PARTE ó sus representantes serán obedecidas en todo tiempo y sin demora alguna, ni objeción por la SEGUNDA PARTE, sobre todos los errores y desviaciones de los requisitos de este contrato ó de cualquier defecto de las obras ó materiales, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los Ingenieros ó ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra el Gobierno ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido que la SEGUNDA PARTE, es responsable en cuanto a la calidad de los materiales, obra de mano y solidez de toda la obra objeto del presente contrato, así como de las partes que sirven de base y no quedará relevada de esta obligación por deficiencia de la inspección de los Ingenieros o representantes del Gobierno.

Art.19.- Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales ó de los jornales así como tampoco admitirá reclamación alguna del contratista porque los jornales ó materiales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de la obra de que se trata. Queda, pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecidas ó ser perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato, puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

-sigue-




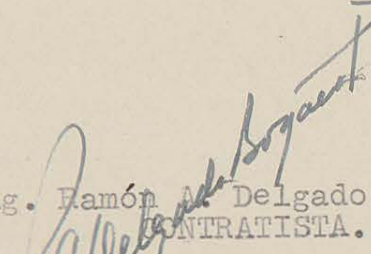
REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y RIEGO

-9-

En testimonio de todo lo cual las partes contratantes celebran y firman de su puño y letra, al pie y separadamente, el presente contrato hecho en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos.


AGP. MIGUEL A. DARGAM
Secretario de Estado de Obras
Públicas y Riego.


Ing. Ramón A. Delgado Bogaert,
CONTRATISTA.

MRA/ldg.

REGISTRADO BAJO EL NO. _____

EN FECHA _____

*Profes.
aport*

Señores senadores:

Los miembros de la Comisión Permanente de Obras Públicas y Riego han estudiado detenidamente el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Ramón A. Delgado Bogaert en fecha 3 de mayo del año en curso, enviado por el Poder Ejecutivo junto a su Mensaje No.18156 del 13 de mayo del 1952, en virtud del cual se ha convenido que dicho Ingeniero construya la planta hidroeléctrica para la Villa de Constanza, mediante el pago por parte del Estado Dominicano de la suma de RD\$191,600.00.

La Comisión se permite recomendar al Senado la aprobación de dicho Contrato, ya que las formalidades y detalles del mismo se ajustan a los requisitos exigidos por la ley.

José del C. Ramírez
José del C. Ramírez
Presidente
J. Fortunato Canaan
J. Fortunato Canaan
Vicepresidente

Julio A. Cambier
Secretario

21 de mayo de 1952



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día tres del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre Estado Dominicano y el Ingeniero Ramón A. Delgado Bogaert,

RESUELVE :

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día tres del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano y el señor Ingeniero Ramón A. Delgado Bogaert, para la construcción de la planta hidroeléctrica para la Villa de Constanza, a un costo de RD\$191,600.00, que copiado a la letra dice así:



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la Repu-
blica;
VISTO el contrato suscrito el día tres del mes de mayo del año mil
noventa y dos, entre Estado Dominicano y el Ingeniero
Rafael A. Delgado Boretti,

RESUELVA:

UNANIMEMENTE: Aprobar el contrato suscrito el día tres del mes de mayo
del año mil noventa y dos, entre el Estado Dominicano y
el señor Ingeniero Rafael A. Delgado Boretti, para la construcción de
la planta hidroeléctrica para la Villa de Constanza, a un costo de
RD\$1,600.00, que copiado a la letra dice así:

19^{ta} LEGISLATURA *Primer* 195 3

REGISTRADA AL No. *de*

en el folio *3* del libro letra *3*

No. *33* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *3* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *22* de *Mayo* 195 *2*

R. Ramírez

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

02449

28 MAY 1952

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibí de su oficio No. 3932 de fecha 22 de mayo en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Ramón A. Delgado Bogaert.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

6111675

3932

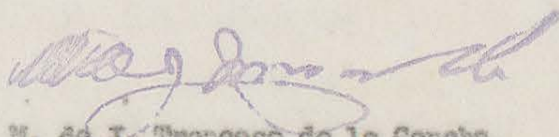
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Mayo 22 de 1952.

Señor Lic. Perfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, plácese remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de resolución aprobatoria del contrato celebrado entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Ramón A. Delgado Bogaert, en fecha 3 de mayo del año en curso, para la construcción de la planta Hidroeléctrica para la Villa de Constanza, a un costo de RD\$ 191,600.00.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

RD/

21/11/674



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 20413

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
31 de mayo de 1952

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del contrato celebrado entre el Estado Dominicano y el Ing. Ramón A. Delgado Bogaert, en fecha 3 de mayo de 1952, para la construcción de la planta hidroeléctrica para la Villa de Constanza, a un costo de RD\$191,600.00, ha sido promulgada en fecha 31 de mayo en curso, y registrada con el Núm. 3313.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día tres del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Ramón A. Delgado Bogaert,

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día tres del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano y el señor Ingeniero Ramón A. Delgado Bogaert, para la construcción de la planta hidroeléctrica para la Villa de Constanza, a un costo de RD\$1,000.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

Entre el Estado Dominicano representado por el señor Agr. Miguel A. Duran, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, provisto de la cédula personal de identidad No. 5469, serie 1ra., quien actúa debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en virtud del poder de fecha 22 del mes de abril del año en curso; quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE; y el señor Ramón A. Delgado Bogaert, Ingeniero Civil, provisto de la cédula personal de identidad No. 13435, serie 37, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, ambos dominicanos, mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo, de este domicilio y residencia, han convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1o.- La SEGUNDA PARTE se obliga a construir e instalar aprovechando el caudal del río Grande, a través del canal de Constanza, una central hidroeléctrica de 512 KW; 0.8 factor de fuerza; 1200 revoluciones por minuto; 2400 voltios; 3 fases; 60 ciclos; 225 pies de caída netos; 2.5 kilómetros de línea de transmisión; de acuerdo a los estudios, planos y especificaciones preparados y aprobados por las partes contratantes, y sujeto al presupuesto detallado a continuación, el cual servirá también para fines de subvención y reporte:

1.- Limpieza del sitio.	RD\$	100.00
2.- Carreteras y puentes.	"	225.00

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

19- LEGISLATURA Ord. de 1952

REGISTRADA AL No. 441

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 28 Mayo 1952

M. R. Navarrete

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución aprobatoria del contrato celebrado entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Ramón A. Delgado Bogaert.

PAG. 3

3.- Antecámara y bocanón.	RD\$ 16,175.00
4.- Casa de fuerza.	" 12,150.00
5.- Tubería de conducción forzada y	
6.- Equipo hidráulico y	
7.- Equipo eléctrico.	" 106,950.00
8.- Equipo Misceláneos.	" 7,300.00
9.- Canal de Descarga.	" 3,025.00
10.- Línea de transmisión	" 9,535.00
11.- Residencia para Operadores	" 4,500.00
	RD\$159,635.00
10% de imprevistos.	" 15,963.50
SUBTOTAL.	RD\$175,598.50
Para Dirección, administración y seguros sociales y de accidentes del trabajo.	
	" 15,769.00
TOTAL.	RD\$191,367.50

Art. 2o.- La SEGUNDA PARTE suministrará todo el equipo y mano de obra necesario para la ejecución total de estos trabajos.

Art. 3o.- Las partes contratantes convienen en que el equipo hidráulico y eléctrico a instalar en la obra y que será propiedad del Gobierno Dominicano al término de estos trabajos, serán exonerados y al efecto, la SEGUNDA PARTE preparará una lista de los mismos y por conducto de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, la someterá al Poder Ejecutivo, el cual concederá la exoneración de todos los impuestos y derechos de importación, excepto las tasas de arribo y manejo de carga, respecto de los artículos que a su juicio se destinen estrictamente a la obra, en las cantidades requeridas para la misma. Los artículos así exonerados no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos sino de acuerdo con los requisitos de la Ley No. 1055, del 31 de octubre de 1947 y sus modificaciones.

PARAFO: El equipo eléctrico a que se refiere este artículo es estrictamente el detallado en la propuesta de la Caribbean Motors que se anexa como parte del presente contrato, que consta de los ítems, 1, 1B, 1C, 1D, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 y la grúa de cuatro toneladas que será utilizada en la casa de máquinas.

Art. 4o.- La PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE por la ejecución de

ASUNTO:

Resolución aprobatoria del contrato celebrado entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Benán A. Delgado Bogart.

PAG. 3

esta obra la suma de CINCO NOVENTA Y UN MIL SEIS CIENTOS PESOS ORO (RD\$191,600.00).

PARAFO: La PRIMERA PARTE pondrá a disposición de la SEGUNDA PARTE como avance, la suma de RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO) de los que se utilizarán RD\$30,000.00 para la iniciación de los trabajos de construcción y RD\$10,000.00 para llenar los requisitos y formalidades inherentes a la adquisición del equipo hidroeléctrico, entendiéndose que al recibo de los documentos de embarque de dicho equipo en el Puerto de Nueva York ó cualquiera otro, la PRIMERA PARTE pondrá a disposición de la SEGUNDA PARTE RD\$40,000.00 adicionales para cubrir la diferencia de costo de dicho equipo. La suma dada en avance será abonada en el curso de los trabajos a la PRIMERA PARTE a base de un 25% de cada cubicación efectuada hasta la completa obtención de la suma avanzada.

Art. 5o.- La SEGUNDA PARTE se compromete entregar funcionando la central hidroeléctrica a los diez y seis meses (16) después de firmado el presente contrato.

PARAFO: queda entendido sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE o por causa de fuerza mayor justificada, la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones, si lo considere equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

Art. 6o.- La PRIMERA PARTE se reserva el derecho de paralizar las obras en cualquier momento que le crea oportuno, dando aviso a la SEGUNDA PARTE con quince (15) días de anticipación sin que por ello incurra en responsabilidad alguna.

Art. 7o.- En la línea de transmisión de la casa de máquinas a la población de Constanza se usarán postes standard de madera (treinta pies de largo) distanciados a 50 metros unos de otros.

Art. 8o.- Las partes convienen en que el contenido del oficio No. 7049 de fecha 8 de abril de 1952, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, forma parte de las especificaciones del presente contrato.

Art. 9o.- La PRIMERA PARTE conviene con la SEGUNDA PARTE quien acepta, en retener en depósito el 5% del valor de RD\$191,600.00 ó sea la cantidad de RD\$9,580.00, durante un período de cuarenta y cinco días(45) después de la terminación de dicha obra,

19^o LEGISLATURA *Dist* de 1952

REGISTRADA AL N^o

1249

en el folio del libro letra *D*

No. *55* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *Veinte*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

infralíneas.

Ciudad de *Santiago*, *25* de *Mayo* de 1952

M. E. Navarrete

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Resolución aprobatoria del contrato celebrado entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Ramón A. Delgado Bogneré.

PAG. 4

en calidad de garantía para el perfecto acabado de la misma y con el cual se reparará a expensas del contratista cualquier desperfecto o falta en la mencionada obra contratada así como reclamos de terceros personas por falta de pago de parte de la SEGUNDA PARTE, por trabajo realizado, que sea comprobada la veracidad de aquellos, por la PRIMERA PARTE. La presente garantía no exime a la SEGUNDA PARTE de la responsabilidad civil establecida en nuestro código civil.

Art. 10.- La SEGUNDA PARTE convino con la PRIMERA PARTE en someterse y cumplir estrictamente todas las disposiciones establecidas en las Leyes y reglamentos, que tengan directa ó indirectamente relación con el impuesto de la Cédula Personal de Identidad.

Art. 11.- La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras, a menos que sean debidamente autorizados por la PRIMERA PARTE y mediante escrito, y la reclamación del pago de dichos trabajos se hará a la terminación de éstos.

Art. 12.- Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare los trabajos, ó si en opinión de la PRIMERA PARTE, el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito, y si dentro de 10 días (diez días) siguientes, contados a partir de la fecha de notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento a lo estipulado por el presente contrato, ni de las observaciones y reparos hechos, la PRIMERA PARTE podrá declarar nulo y sin ningún valor al presente contrato, por medio de una notificación de alguacil, sin ninguna responsabilidad para la PRIMERA PARTE.

Art. 13.- La SEGUNDA PARTE asumirá toda la responsabilidad durante la construcción de la obra y deberá someterse estrictamente a los planos y especificaciones aprobados por la PRIMERA PARTE y que forma parte de este contrato, así como suministrar todo el material de la mejor calidad, a satisfacción de ésta; y conviene en facilitar también todos los medios convenientes ó necesarios para la inspección del material usado y del trabajo ejecutado con motivo de este contrato, en todo tiempo y sin demora alguna.

Art. 14.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

19^o LEGISLATURA Desde 1952

REGISTRADA AL N^o. 1671

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hechas escritas en máquina a razón de dos espacios impunitivos.

Cada T..... de.....

.....

.....

.....

.....



TE a tercera persona, sino con la aprobación de la PRIMERA PARTE. En caso de muerte de la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE continuará la ejecución de las obras, pagando a los herederos o sucesores de la SEGUNDA PARTE, lo que adeudare en ese momento a la SEGUNDA PARTE, por el trabajo ejecutado.

Art. 15.- Todo el personal que la SEGUNDA PARTE emplee para la ejecución de las obras mencionadas en este contrato, ha de ser de conformidad con las Leyes de trabajo en general, de seguro social de Seguro de vida que al efecto regulan la materia.

Art. 16.- La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato, de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que lo haya motivado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos y por motivo de los mismos a tercera persona.

Art. 17.- En caso de que la PRIMERA PARTE no terminare los trabajos motivo del presente contrato, dentro del plazo de ejecución, la SEGUNDA PARTE pagará diez pesos (RD\$10.00), por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplir el plazo para la ejecución de las obras, según lo estipula este contrato.

Art. 18.- Todo trabajo ejecutado en virtud de este contrato estará en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE ó de los representantes de ésta, y las instrucciones de la PRIMERA PARTE ó sus representantes serán obedecidas en todo tiempo y sin demora alguna, ni objeción por la SEGUNDA PARTE, sobre todos los errores y desviaciones de los requisitos de este contrato ó de cualquier defecto de las obras ó materiales, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión expresada por los Ingenieros ó ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra el Gobierno ni la relevará de las obligaciones que se desprendan del presente contrato. Queda entendido que la SEGUNDA PARTE, es responsable en cuanto a la calidad de los materiales, obra de mano y solidez de toda la obra objeto del presente contrato, así como de los partes que sirven de base y no quedará relevada de esta obligación por deficiencia de la inspección de los Ingenieros

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

19^o LEGISLATURA *Primer* de 195 2

REGISTRADA AL No. 1619

en el folio *53* del libro letra *A*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de *seis* folios

Impresos en máquina, a razón de dos espacios

Cada folio *27* de mayo 195 2

J. E. Martínez
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Resolución aprobatoria del contrato celebrado entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Ramón A. Delgado Bogart.

PAG. 6

o representantes del Gobierno.

Art. 19.- Se establece que el Gobierno no hará reclamos por la baja de precio de los materiales ó de los jornales así como tampoco admitirá reclamación alguna del contratista porque los jornales ó materiales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de la obra de que se trata. Queda, pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecidas ó ser perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato, puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

En testimonio de todo lo cual las partes contratantes celebran y firman de su puño y letra, al pie y separadamente, el presente contrato hecho en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos.

(Fdo.) AER. HIRSH A. DARGAN,
Secretario de Estado de Obras
Públicas y Riego.

(Fdo.) ING. RAMÓN A. DELGADO BOGART,
Contratista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

M. DE J. FERRAZO DE LA CUESTA,
Presidente.

JULIO A. GAMBIER
Secretario

JOSE GARCIA
Secretario

19^a LEGISLATURA Ord. 195 2

REGISTRADA AL No. 1679

en el folio 2 del libro letra 7

No. 52 de exentos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 20 artículos

Hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo 23 mayo 1952

M. R. Navarrete
Jefe de las Oficinas del Senado

